

DUDAS FRECUENTES SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IVMDH (CÉNTIMO SANITARIO)

Como continuación de las informaciones que nos viene transmitiendo nuestra Confederación C.E.T.M. y que venimos trasladando a los asociados respecto al procedimiento de solicitud de devolución del IVMDH (céntimo sanitario) y en relación con algunas consultas recibidas les informamos que:

PRIMERO .- El sistema voluntario de reclamación habilitado por la Agencia Tributaria Estatal en su página web:

- Exige la utilización de firma digital.
- Exige rellenar un formulario de reclamación por proveedor de combustible que sea el sujeto pasivo y haya liquidado el impuesto, con el desglose e identificación de cada una de las facturas.
- No admite, a fecha de hoy, la inserción de facturas emitidas por las empresas de medios de pago (facturas de pagos realizados a través de tarjetas de combustible profesional), por no coincidir estas empresas con el sujeto pasivo que liquida el impuesto.
- No admite la inserción de datos de consumos realizados en las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, teniendo que presentarse la reclamación de dichos consumos ante estas últimas.

Ante esta situación recomendamos que aquellas empresas que se encuentren con algún impedimento por los inconvenientes descritos, presenten la reclamación de devolución del impuesto por correo administrativo o a través del Registro de la Administración de Hacienda competente.

SEGUNDO .- Algunas oficinas de la Agencia tributaria estatal están llamando o mandando escritos a las empresas que han presentado alguna reclamación por la vía ordinaria, recomendándoles que la hagan de nuevo por la vía de la pág. Web de la propia Agencia Estatal, y en algunos casos les dicen que en documento adjunto *“renuncien a la reclamación presentada por la vía ordinaria”*.

Ante este supuesto, dejamos claro que nadie está obligado a volver a presentar la reclamación dado que los efectos procesales de ambas vías son igualmente válidos, y aconsejamos que en el caso de que alguna empresa quisiera volver a presentar los datos por la página de la Agencia, que lo haga de forma paralela, haciendo referencia al expediente ya presentado, sin renunciar al mismo.

TERCERO .- Fórmulas alternativas al procedimiento ordinario habitual elegidas por las Diputaciones Forales:

- La Diputación Foral de Vizcaya, no ha habilitado ningún medio electrónico en su página web, y el procedimiento es el ordinario de presentar la documentación en papel.

- La Diputación Foral de Guipúzcoa ha habilitado en su página web, un formulario de papel y alternativamente un procedimiento electrónico.
- La Diputación Foral de Álava, tiene intención de habilitar a lo largo del mes de abril algún sistema en su página web, pero de momento no hay nada.
- La Diputación Foral de Navarra ha establecido un procedimiento en su página web, pero aún no tiene colgados los formularios a rellenar por el interesado.

CUARTO .- Solred y alguna otra empresa petrolera y de medios de pago, ha presentado ante la Administración Tributaria la reclamación por los consumos realizados por sus clientes, para trasladárselo a los mismos.

Esta decisión a título unilateral **no cierra la posibilidad** de que la empresa de transportes, cliente de cualquiera de estos proveedores, pueda realizar la reclamación de forma independiente y paralela a la ya realizada por los proveedores. **Ante la incertidumbre provocada, recomendamos realizar las reclamaciones a título individual con el derecho que le confiere a la empresa de transporte el ser el último sujeto repercutido del impuesto.**

Solred atenderá a la solicitud de certificados de consumos realizados por sus clientes.

QUINTO .- En fechas próximas está prevista una **reunión del Comité Nacional de Transporte con el Secretario de Estado de Hacienda**, en la que esperamos despejar las dudas sobre las decisiones del Gobierno frente al cumplimiento de la sentencia y la agilización de los procedimientos administrativos para hacer efectiva la devolución del impuesto.

Por último les recordamos que empresas que tengan ya presentadas reclamaciones del periodo de consumos comprendidos entre el 4º trimestre 2009 y el 4º trimestre 2012, deberán estar pendientes de las notificaciones que reciban, sin necesidad de tener que presentar de nuevo reclamaciones.

Pasado el plazo de presentación de la reclamación tributario-administrativa para que se tome en consideración el 1º trimestre del 2010 (20 de abril de 2014), les informaremos sobre los procedimientos que estableceremos desde CETM-SINTRA para cerrar el ciclo de las reclamaciones abiertas pendientes de contestar por la administración y los tribunales de justicia, pudiéndose contemplar como vía alternativa y paralela, para los periodos no reclamados y/o ya prescritos por la vía tributaria, la fórmula de la reclamación patrimonial del estado, cuyo plazo vence al año de la fecha de publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (febrero de 2015). Dado que nos encontraremos ante situaciones distintas, dependiendo de las acciones ya iniciadas con anterioridad y según los resultados de las mismas, se abrirá un abanico de posibilidades ajustable a las necesidades propias de cada empresa.

Para cualquier información o aclaración que necesite diríjase a:

CETM Sintra, S.L.
López de Hoyos, 322
28043 MADRID

Tel. 917 444 734/736 (Marga/Beatriz)
ivmdh@cetm.es

Plaza del Sagrado Corazón nº 5 – 5º Planta – Edificio Euskalduna- 48011 Bilbao – Tel.: 94 442 43 89 – Fax: 94 442 52 19